



Poder Ejecutivo
Córdoba

CÓRDOBA, 16 ABR 2014

VISTO: El Expediente N° 0436-060428/2014, del registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la Secretaría de Agricultura dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, solicita declarar en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda a los productores agrícolas, ganaderos, agropecuarios, frut-hortícolas, vitivinicultores, etc. afectados por la sequía, tormentas de viento y lluvia extraordinaria así como helada tardía, ocurridos entre los meses de septiembre de 2013 y marzo de 2014, y que desarrollan sus actividades en distintas zonas y Departamentos de la Provincia de Córdoba que se vieron afectados por los referidos fenómenos.

Que se incorporan los correspondientes informes zonales, por medio de los cuales se evalúan los efectos producidos por los factores climáticos detallados, como así también las producciones afectadas y la gravedad de las secuelas provocadas por dichos siniestros, agregándose el informe de la Comisión Agropecuaria de la Provincia de Córdoba.

Que la medida propiciada nace como consecuencia de la intervención de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, en cumplimiento de las funciones conferidas por el artículo 4 de la Ley N° 7121, en virtud de lo cual se suscribieron las correspondientes Actas Nros. 1/2014, 2/2014 y Documento Complementario al Acta N° 2/2014, que lucen incorporadas a las presentes.

396


Ing. Juan José Herencia
Subdirector de J. Control de Tramitaciones
y Registro de Instrumentos
Fiscalia de Estado
ES COPIA

Que, cabe considerar que la ocurrencia de estos fenómenos incidieron desfavorablemente sobre la capacidad productiva de las explotaciones rurales, afectando gravemente su producción y el normal desenvolvimiento del ciclo económico-productivo, dificultando también la evolución misma de las actividades agropecuarias de distintas zonas de la Provincia, afectando así el cumplimiento de las obligaciones fiscales, todo lo cual hace necesario y procedente disponer medidas adecuadas a las circunstancias en que se desenvuelve la economía provincial a los fines de paliar los efectos adversos de los fenómenos de que se trata.

Que el Código Tributario Provincial Ley N° 6006 t.o. 2012 y sus modificatorias, autoriza a disponer beneficios impositivos a contribuyentes y/o responsables de determinadas zonas o categorías cuando fueren afectados por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Que toma la intervención de su competencia la Dirección de Asesoría Fiscal del Ministerio de Finanzas en relación con los beneficios que se propone otorgar a los contribuyentes comprendidos en la medida impulsada, manifestándose por la procedencia de lo gestionado.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo establecido en los artículos 71 y 144, inc. 1 de la Constitución Provincial; 4, 5, 8, corr. y conc. de la Ley N° 7121; 96 de la Ley N° 6006 (t.o. año 2012) y 8 de la Ley N° 9456, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos bajo el N° 39/14 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 269/2014;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

396

Ing. Juan José Herencia
Subdirector de J. Control de Transacciones
y Registro de Instrumentos
Fiscalía de Estado
ES COPIA



Poder Ejecutivo
Córdoba


16 ABR 2014

ARTÍCULO 1º.- DECLÁRASE a partir del día 09 de Enero de 2014 y hasta el día 30 de Junio de 2014 en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores agrícolas individuales afectados por la sequía, durante el ciclo productivo 2013/2014, que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por el fenómeno, correspondientes a los departamentos y pedanías que se enumeran a continuación:

DEPARTAMENTOS	PEDANÍAS
GENERAL ROCA	EL CUERO (COMPLETA)
	ITALÓ (PARCIAL)
	JAGÜELES (COMPLETA)
	NECOCHEA (PARCIAL)
	SARMIENTO (ZONA SUR)

ARTÍCULO 2º.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el 30 de julio de 2014 el pago de la cuota 2º/2014 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme y Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores agrícolas comprendidos en el Artículo anterior, y que se encuentren en estado de Emergencia Agropecuaria en el marco de la presente norma.

396


Ing. Juan José Herencia
Subdirector de J. Control de Transacciones
y Registro de Instrumentos
Fiscalia de Estado
ES COPIA

ARTÍCULO 3º.- EXÍMASE del pago de la cuota 02/2014, la parte proporcional de la cuota 50/2014 y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2014, del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme y Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores agrícolas comprendidos en el Artículo 1º del presente acto, y que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 4º.- DECLÁRASE a partir del día 09 de Enero de 2014 y hasta el día 31 de Diciembre de 2014 en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores ganaderos individuales afectados por la sequía, durante el ciclo productivo 2013/2014, que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por el fenómeno correspondiente a los departamentos y pedanías que se enumeran a continuación:

DEPARTAMENTOS	PEDANÍAS
GENERAL ROCA	EL CUERO (COMPLETA)
	ITALÓ (PARCIAL)
	JAGÜELLES (COMPLETA)
	NECOCHEA (PARCIAL)
	SARMIENTO (PARCIAL)

ARTÍCULO 5º.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el 31 de enero de 2015 el pago de las cuotas 02, 03 y 04/2014 del Impuesto Inmobiliario Básico



Poder Ejecutivo

16 ABR 2014

Córdoba

Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme y Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores ganaderos comprendidos en el Artículo 4º y que se encuentren en estado de Emergencia Agropecuaria en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 6º.- EXÍMASE del pago de las cuotas 02, 03 y 04/2014, la parte proporcional de la cuota 50/2014 y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2014, del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme y Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores ganaderos comprendidos en el Artículo 4º y que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 7º.- DECLÁRASE a partir del día 09 de Enero de 2014 y hasta el día 30 de Junio de 2014 en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios afectados por las tormentas de viento y lluvia extraordinarias ocurridas en el mes de diciembre de 2013 en las zonas rurales de las localidades que se enumeran a continuación:

DEPARTAMENTO	LOCALIDADES
RÍO SEGUNDO	VILLA DEL ROSARIO
RÍO PRIMERO	VILLA SANTA ROSA DE RÍO PRIMERO
TERCERO ARRIBA	HERNANDO

396

Ing. Juan José Hércules
Subdirector de J. Control de Transacciones
y Registro de Instrumentos
Fiscalia de Estado
ES COPIA

Entiéndase alcanzados dentro de la delimitación del área, a productores agropecuarios que hayan sido afectados por el fenómeno de Tornado, Tormenta de Viento y Lluvia Extraordinaria en la zona comprendida en la franja que une el sur de la localidad de Villa del Rosario (Departamento Río Segundo) hasta el norte de Villa Santa Rosa de Río Primero (Departamento Río Primero), y ambas localidades inclusive.

ARTÍCULO 8º.- PRORRÓGASE sin recursos ni intereses hasta el 30 de julio de 2014 el pago de la cuota 02/2014 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme y Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 7º y que se encuentren en estado de **Emergencia Agropecuaria** en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 9º.- EXÍMASE del pago de la cuota 02/2014, la parte proporcional de la cuota 50/2014 y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2014, del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme y Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 7º y que se encuentren en estado de **Desastre Agropecuario** en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 10º.- DECLÁRASE a partir del día 09 de Enero de 2014 y hasta el día 30 de Junio de 2014 en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores fruti-hortícolas afectados por la helada ocurrida el



16 ABR 2014

Poder Ejecutivo
Córdoba

día 24 de septiembre de 2013 en las zonas rurales de las localidades que se enumeran a continuación:

DEPARTAMENTO	LOCALIDADES
COLÓN	COLONIA CAROYA
	COLONIA VICENTE AGÜERO

ARTÍCULO 11º.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el 30 de julio de 2014 el pago de la cuota 02/2014 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme y Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores fruti-hortícolas comprendidos en el Artículo 10º y que se encuentren en estado de **Emergencia Agropecuaria** en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 12º.- EXÍMASE del pago de la cuota 02/2014, la parte proporcional de la cuota 50/2014 y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2014, del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme y Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores fruti-hortícolas comprendidos en el Artículo 10º y que se encuentren en estado de **Desastre Agropecuario** en el marco de la presente norma.

396

Ing. Juan Jose Herencia
Subdirector de I. Control de Transacciones
y Registro de Instrumentos
Fiscales de Estado
ES COPIA

ARTÍCULO 13º.- El incumplimiento al pago del impuesto aludido en el plazo fijado, hará renacer la vigencia de los recargos previstos en la legislación tributaria, desde el momento que operó el vencimiento general del gravamen.

ARTÍCULO 14º.- Los productores agropecuarios cuya situación quede comprendida en el presente Decreto y se encuentren nominados en los listados que confeccionará el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, tendrán acceso a los planes de refinanciación de pasivos y otras líneas crediticias especiales que establezcan los bancos oficiales e instituciones oficiales.

ARTÍCULO 15º.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos confeccionará un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121 quedando facultado al igual que la Dirección General de Rentas para dictar las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 16º.- ESTABLÉCESE que el plazo de recepción de las Declaraciones Juradas de los productores afectados por los fenómenos adversos indicados se extenderá hasta el día que establezca el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

ARTÍCULO 17º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por el señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado.

396


Ing. Juan José Hargreaves
Subdirector de l. Corral de Transacciones
y Registro de Instrumentos
Fiscalia de Estado
ES COPIA



16 ABR 2014

Poder Ejecutivo

Córdoba

ARTÍCULO 18°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO

N° **396**

de la Sota
JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Julián María López
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentos

Jorge Eduardo Cordova
JORGE EDUARDO CORDOVA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CÓRDOBA

396
10/2/14

Sr. ÁNGEL MARIO ELETORE
MINISTRO DE FINANZAS

Ing. Juan José Hierencia
Subdirector de J. Control de Transacciones
y Registro de Instrumentos
Fiscalia de Estado
ES COPIA